

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, catorce de diciembre de 2021. Paso a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío, remitida por competencia territorial a este Judicial.

Se recibió con sus anexos. Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado:	176164089001-2021-00124-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Auto:	Interlocutorio No. 494-2021
Demandante:	Luis Fernando Pérez Silva
Demandada:	Luz Mery Espinosa Tabares

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío, se recibió la demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por el señor LUIS FERNANDO PEREZ SILVA, en contra de LUZ MERY ESPINOSA TABARES, por cuanto dicha Agencia Judicial, se declaró incompetente para conocer del asunto, toda vez, que la demandante, indicó que la demandada, tiene establecido su domicilio en Risaralda.

En vista de lo anterior, el Juzgado **AVOCA** el conocimiento de la demanda en referencia y, en consecuencia, se procede a su estudio, respecto de su admisión, inadmisión o rechazo.

Menciona la profesional del derecho, que pretende que su solicitud de demanda sea aceptada, quien actúa en calidad de endosatario en procuración de la letra de cambio, aportada como recaudo ejecutivo.

En el hecho tercero del capítulo correspondiente, señala que el señor Luis Fernando Pérez Silva, endosó en procuración o al cobro judicial el aludido título. Sin embargo, aporta poder especial, conferido por el demandante para iniciar y llevar hasta su terminación, proceso ejecutivo en contra de la deudora.

De acuerdo con lo anterior, deberá darse claridad suficiente, para determinar en qué calidad está actuando en la demanda, pues tratándose de endosatario, la formalización de éste deberá ser incluido al dorso del título valor, con la firma del endosante. Si fuere por mandato a través del poder, deberá solicitar el respectivo reconocimiento de personería para actuar.

Del mismo modo, deberá dar claridad a lo relacionado con las pretensiones contenidas en los literales A y B, del numeral 1°, relacionado con los intereses corrientes y moratorios, especificando los extremos de cada liquidación y tasa de interés aplicada.

Adicional a lo anterior, al detallar la petición de medidas, la segunda de ellas alude a la solicitud del embargo y retención de todas las sumas de dinero que tenga depositadas, haya

tendido o llegare a tener ALFONSO SERNA HERRERA, persona ajena, a todas luces, al presente trámite, respecto de lo cual también deberá dar claridad.

Por lo anterior, se inadmite la presente petición de demanda ejecutiva y para el efecto de subsanar las falencias, se concede el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, caldas,

RESUELVE:

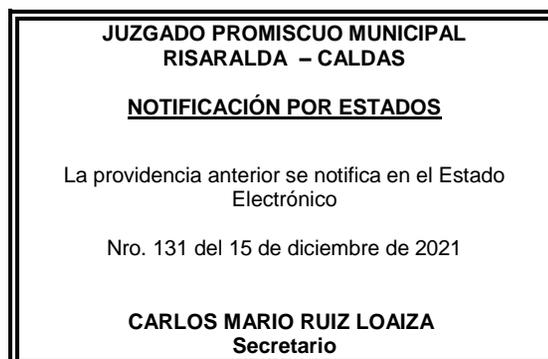
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, instaurada por el señor **LUIS FERNANDO PEREZ SILVA**, en contra de **LUZ MERY ESPINOSA TABARES**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS, para subsanar los defectos anotados, so pena del rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20d9b2fccce07cde77a1058fb07f4717f6ebe7aa68443fa0b0cb1c58655c10c**

Documento generado en 14/12/2021 04:19:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>